




LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

025824

Querétaro, Qro., 26 de mayo 2016

	PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES
26 MAYO 2016	
HORA:	10:34
ANEXOS:	—

ASUNTO: INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO OTRAS LEYES, PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CULTURA EN EL ESTADO.

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA
OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**

El que suscribe Diputado **HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los artículos 16, fracción VII, 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, respetuosamente expongo lo siguiente:

Vengo a presentar **INICIATIVA DE LEY** en base a los argumentos y fundamentos vertidos en la presente y, a fin de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a continuación expreso lo siguiente:

- A) **NOMBRE:** Diputado **Héctor Iván Magaña Rentería**, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Octava Legislatura, quien firmo al calce de la presente para los fines y efectos legales a que haya lugar.
- B) **FUNDAMENTACIÓN:** El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su tercer párrafo que "...todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..."



Por su parte el artículo 2º de nuestra Ley Fundamental, establece que "... **definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de los pueblos. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación...**"

Así también el artículo 4º de dicha Carta Magna refiere que "... **Toda persona tiene derecho al acceso a la Cultura y disfrute de los bienes y servicio que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la Cultura en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa...**"

Asimismo, la declaración universal de la **UNESCO** sobre la diversidad cultural de fecha 2 de noviembre del 2001, **reitera la importancia de difundir ampliamente la cultura y la educación de la humanidad con sentido de justicia, libertad y paz**, como un deber sagrado de todas las naciones que deben cumplir con espíritu de responsabilidad y ayuda mutua.

De la misma manera la convención sobre la protección y promoción de la diversidad de expresiones culturales, aprobada por la conferencia general de la organización de las naciones unidas para la educación, la ciencia y la cultura (UNESCO) en sesión 33º celebrada del día 3 al 21 de octubre del 2005, se estableció que la **diversidad cultural constituye un patrimonio común que debe de valorarse y preservarse en provecho de todos dada su importancia para la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales.**

Por otro lado, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que "... **Toda persona gozara de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. **El estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los Derechos Humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio...**"

A su vez el artículo 3º de la Ley Suprema de nuestro Estado establece que "... **Se reconoce la presencia de los Pueblos y Comunidades Indígenas; garantizará que la riqueza de sus costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural...**"

Y el artículo 4º de nuestra Constitución Política del Estado, menciona que "... **La Cultura de los Queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental. Las leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales; las autoridades, con participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible.**

Por último, en relación a la fundamentación de la presente iniciativa, debemos tomar en consideración el hecho de que México se adhirió, firmo y ratifico diferentes Tratados y Convenciones Internacionales sobre derechos económicos, sociales y culturales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales de 1966 y la Declaración Universal de los derechos humanos del 10 de diciembre de 1966, documentos que establecen entre otras cosas **el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, ya que los derechos a la cultura incluyen la posibilidad de cada hombre de obtener los medios para desarrollar su personalidad a través de su participación directa en la defensa de los valores humanos.**

C) EXPOSICION DE MOTIVOS:

1.- La presente iniciativa de ley, tiene como finalidad darle la importancia y difundir ampliamente la cultura dentro del Estado de Querétaro, pues debemos de entender que los rasgos distintivos espirituales, materiales intelectuales y afectivos son los que caracterizan a nuestra sociedad, ya que son el origen de nuestros modos de vida, sistemas de valores, tradiciones y creencias, factores que contribuyen a la identidad, unión social y desarrollo económico, educativo y social.

2.- Es nuestra obligación como Legisladores de nuestro Estado, crear políticas públicas mediante las cuales se promuevan, garanticen y respeten los Derechos Humanos consagrados en nuestra Ley Fundamental, y en particular el que tiene que ver con los derechos culturales, cuyo texto se incorporó a nuestra Constitución Federal en abril del año 2009, de ahí surge la necesidad de brindarle a ese sector cultural el **reconocimiento, concepción y fundamentación de una verdadera institución con facultades plenas, presupuestales, financieras, estructurales y legislativas.**

3.- En efecto, mediante la creación de la Secretaría de Cultura del Estado de Querétaro, existirá un sector específico para la cultura que permita coordinar todas las instituciones culturales de nuestro estado y establecer convenios, programas y políticas de fomento cultural, con las Instituciones Federales, Estatales y Municipales; además de vincularse con las demás Secretarías del sector público estatal, situación que abona de manera directa a la participación social para el diseño, creación y discusión de políticas públicas en materia de cultura.



- 4.- La Iniciativa que se propone, es congruente con el desarrollo e historia de nuestro país, pues encuentra su antecedente inmediato en la creación de la Secretaría de Cultura a nivel Federal, situación que evidentemente permitirá una excelente relación institucional de coordinación, vinculación y cooperación en materia de cultura, con la finalidad de lograr mayor inclusión de la sociedad en la acción cultural y mejorar con ello la conservación y aprovechamiento del patrimonio e infraestructura cultural, permitiendo a su vez un acceso universal a la cultura de nuestro estado y en consecuencia el mejoramiento del intercambio cultural entre los municipios y demás estados de la República.
- 5.- La Cultura, constituye un verdadero impulso al sector económico, social y turístico, por lo cual considero que es necesario legislar y promover mediante la presente iniciativa la creación de la Secretaría de la Cultura en nuestro Estado, la cual deberá responder de manera directa e inmediata a la organización, difusión y reconocimiento de nuestra diversidad cultural, a fin de proyectarla dentro y fuera de nuestro estado generando con ello una mejor calidad de vida de las y los queretanos.
- 6.- Es importante hacer mención a este cuerpo colegiado, que al momento que se creó la Secretaría de Cultura a nivel Federal, se estableció dentro del Decreto de creación de la misma, la imperante necesidad de desplegar la acción cultural en todo el país, de ahí la importancia de replicar en nuestro estado, la creación de la Secretaría de Cultura, pues dicha institución debe de estar a la altura y tradición de la herencia y costumbre cultural de los queretanos a fin de generar un verdadero desarrollo económico y turístico en el estado de Querétaro.
- 7.- Con la presente iniciativa, la Secretaría de Cultura del estado, contara con una adecuada estructura y organización que le permita desarrollar una verdadera preservación y difusión del patrimonio cultural de los queretanos, así como el impulso de la cultura y tradiciones regionales en sus diversas manifestaciones artísticas y culturales, mediante la creación de programas culturales que permitan una exitosa relación institucional con las diferentes Secretarías del estado y los municipios, ello con la finalidad de generar un verdadero fortalecimiento al ámbito cultural dentro de nuestra entidad federativa.
- 8.- No podemos dejar de admitir, que hoy en día en nuestro estado existe una verdadera falta de políticas públicas en materia de cultura, situación que reduce los alcances de dicho sector en el impulso económico de Querétaro, de ahí la importancia y necesidad de integrar en el marco normativo correspondiente, las disposiciones relativas a la Secretaría de Cultura, con la finalidad de consolidar un sector cultural, con funciones y facultades propias, a fin de proteger el patrimonio cultural, los derechos culturales, el derecho autoral, la promoción y fomento de la cultura en nuestro estado.

9.- Al crear la Secretaría de Cultura del Estado de Querétaro, se logrará configurar una política cultural centrada en la protección, resguardo, investigación del patrimonio cultural material, arqueológico, artístico, histórico, así como el derecho al acceso de la cultura y los derechos culturales, que permitan establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio estatal de políticas públicas en materia de cultura que generen de manera inmediata un impulso en el sector económico, turístico y social de nuestro estado.

10.- Querétaro requiere de la creación de la Secretaría de Cultura, a fin de multiplicar el amplio programa de acciones que permitan atender con oportunidad, eficacia y eficiencia la riqueza y la diversidad cultural que distingue esta bella entidad federativa, pues mediante el fortalecimiento institucional se lograra desplegar la acción cultural en todo nuestro estado, dando con ello cabal cumplimiento al texto Constitucional que en el año 2009 incorporó el derecho universal de acceso a la cultura y ejercicio de los derechos culturales como Derechos Humanos Fundamentales.

11.- Debemos tomar en consideración que la cultura es un conjunto de modos de vida, costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época y grupo social determinado, de tal suerte debe entenderse que la integración del concepto requiere de la participación de todos los sectores de la población, de ahí surge la necesidad de proponer mediante la presente iniciativa de decreto, la creación de la Secretaría de la Cultura del estado de Querétaro, que profundizará en la renovación de la vida cultural del estado en relación con las costumbres, tradiciones, patrimonio cultural, creadores intelectuales, artistas y en general con todos los ciudadanos de nuestro estado.

12.- De lo anterior se desprende claramente, la necesidad de brindarle a la cultura el valor que amerita, pues constituye un verdadero pilar de desarrollo social y económico, de ahí la importancia de crear la Secretaría de la Cultura en nuestro estado a fin de apoyar en todos sus ámbitos el fortalecimiento del patrimonio cultural Queretano, mediante el impulso y promoción de políticas de planeación en materia cultural que permitan asegurar las condiciones necesarias para que la infraestructura cultural y los espacios para la difusión y aprovechamiento de la cultura en todo el estado se encuentren al alcance de las y los queretanos.

13.- La Secretaria de Cultura del estado de Querétaro, se encargará de elaborar y conducir la política estatal en materia de cultura, conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que compongan el patrimonio cultural del estado, así como el fomento, estímulo, creación, educación profesional, artística, literaria, bellas artes y en general diseñara estrategias, mecanismos e instrumentos para fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones con la finalidad de promover y difundir la cultura, la historia y las artes dentro del estado y las demás entidades federativas.

14.- En virtud de lo anterior, mediante la presente Iniciativa de Decreto, el suscrito pretendo en estricta aplicación del artículo 4º Constitucional, promover y garantizar el derecho de las y los queretanos al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el estado en la materia y el ejercicio de los derechos culturales, razón por la cual considero que es necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura del estado, a fin de ubicarla en un plano de igualdad de rango con las diversas Secretarías de nuestra entidad federativa, definiendo con precisión en la legislación orgánica aplicable, las funciones que en materia de cultura le corresponden a la nueva Secretaría.

15.- En efecto, debemos tomar en consideración que así como es de vital importancia promover el desarrollo social, educativo y económico de nuestro estado, es también de suma importancia promover y garantizar el derecho al acceso a la cultura y el ejercicio de los derechos culturales en todos los municipios que conforman nuestra entidad federativa, logrando con ello un enorme impacto social y económico que de manera directa detonaría la actividad turística y en consecuencia el desarrollo integral de Querétaro, logrando con ello mejorar la calidad de vida de las y los queretanos.

16.- Asimismo, mediante el fomento, apoyo y promoción de la cultura, se estimulan y promueven los valores éticos, morales y las buenas costumbres en nuestra sociedad, situación que permitirá proteger la diversidad de expresiones culturales y actividades interculturales desarrolladas por los arqueólogos, historiadores, antropólogos, arquitectos, restauradores, profesionistas, pintores, escultores, músicos, bailarines, escritores, poetas, museólogos, pedagogos, promotores culturales, registradores y bibliotecólogos, pues constituyen parte del invaluable valor de nuestro estado para ser considerado como un verdadero patrimonio cultural de la humanidad.

17.- Querétaro cuenta con una riqueza cultural profunda y extensa de enormes dimensiones, y con una fortaleza institucional que constituye su patrimonio cultural, tales como museos, teatros, galerías, escuelas de arte, centros culturales y bibliotecas, de ahí la necesidad de crear un organismo fortalecido e integrador del gremio cultural de nuestro estado, a fin de multiplicar el amplio programa de acciones que permitan atender con oportunidad, eficacia y eficiencia la riqueza y diversidad cultural con la que cuenta nuestra bella entidad federativa.

18.- La cultura es una prioridad nacional, pues México es el sexto lugar en patrimonio cultural a nivel mundial y primero en América Latina, de ahí la necesidad de replicar en nuestro estado las políticas públicas que se han llevado a cabo a nivel Federal y crear en consecuencia la Secretaría de la Cultura del Estado de



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Querétaro, a fin de otorgarle fortalecimiento institucional, estructura, preparación y organización al sector cultural, para contar con una verdadera institución que brinde a las y los queretanos un acceso eficaz a la cultura y a sus derechos culturales, así como a los bienes y servicios que presta el estado en ese rubro.

19.- Para efecto de fundamentación y procedencia de la presente iniciativa, es importante mencionar en relación al posible impacto presupuestal que traería consigo la creación de la Secretaría de Cultura del Estado de Querétaro, el cual resultaría inexistente toda vez que los recursos y capital humano con los que cuenta el sector cultural asignados al Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, son suficientes para llevar a cabo su transformación, pues del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016, se desprende que se le otorgo a ese rubro la cantidad de \$79,282,662.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por lo tanto existe factibilidad presupuestaria y viabilidad financiera sana y adecuada para crear la Secretaría de Cultura del Estado de Querétaro, pues la cantidad que hoy en día se asigna al rubro de la cultura es similar a la cantidad que se asigna a las diferentes Secretarías del estado.

20.- En efecto, al existir viabilidad presupuestal y financiera para crear la Secretaría de Cultura, todos los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, pasaran a formar parte de dicha Secretaría, ya que será la dependencia que se encargará de manera general de promover, desarrollar, difundir, proteger y fomentar la cultura en nuestro estado, en tal virtud es evidente la necesidad de desaparecer dicho Organismo Público Descentralizado en base a los hechos y fundamentos de derecho vertidos en la presente exposición de motivos.

21.- A mayor abundamiento, es importante señalar con precisión que la creación de la Secretaría de Cultura del estado de Querétaro, en nada perjudica los derechos laborales de los trabajadores que hoy en día tienen relación laboral con el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes o cualquier otra institución, organismo o dependencia en esa materia, pues sus derechos laborales serán reconocidos y respetados en su plenitud por la nueva Secretaría de Cultura en términos de la legislación aplicable.

22.- Asimismo, se pretende que la Secretaría de Cultura aplique una política de estudio, preservación y difusión integral del patrimonio cultural queretano, que permita el impulso a las culturas en todas sus expresiones artísticas, así como el estímulo a la creación de educación artística e investigación cultural, el impulso de creación de programas culturales, razón por la cual se habrá de dotar de un orden jurídico preciso a la cultura, a través de una estructura orgánica sólida que sume esfuerzos y recursos dentro de la administración pública estatal con



atribuciones y facultades necesarias para dar cabal cumplimiento al artículo 4º Constitucional y en particular a lo referente al derecho humano y fundamental del acceso a la cultura.

23.- Al ser Querétaro, un estado con gran impulso social y desarrollo económico y al formar parte del estado mexicano, cuenta con el derecho soberano de conservar, adoptar y aplicar políticas públicas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales dentro de su territorio, en tal virtud con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, promuevo la presente Iniciativa de Decreto, a fin de impulsar la creación de la Secretaría de Cultura, con la única finalidad de fortalecer la institución y diversidad cultural como signo de identidad, tradición y costumbre de las y los queretanos.

24.- Con la creación de la Secretaría de Cultura en nuestro estado, se lograrán una serie de beneficios, los cuales son objeto de motivación y fundamentación de la presente iniciativa siendo estos los siguientes:

- a) Existirá una nueva relación entre el estado por conducto de la Secretaría con los municipios que conforman nuestra entidad federativa, así como con los creadores, intelectuales, artistas y ciudadanos en general.
- b) El fortalecimiento institucional como Secretaría de Cultura de nuestro estado, generará un verdadero impulso y desarrollo integral al patrimonio cultural de las y los queretanos.
- c) Al otorgarle el rango de Secretaría de Cultura, la institución de la cultura de nuestro estado, estará a la altura que nos obliga la herencia y tradición que junto con el patrimonio cultural se podrán conservar para las siguientes generaciones.
- d) La Secretaría de Cultura, será una institución organizada, estructurada y preparada para dar cabal cumplimiento al derecho universal de acceso a la cultura y al ejercicio de los derechos culturales como Derechos Humanos fundamentales.
- e) Existirá un fortalecimiento en la creación de nuevos programas que incrementen la aportación de la cultura en el desarrollo, la seguridad y prevención social.
- f) Existirán políticas públicas de verdadero estudio, preservación y difusión integral del patrimonio cultural de nuestro estado de Querétaro.

- g) Existirá un mayor impulso a las culturas regionales y urbanas, en sus diversas manifestaciones artísticas y culturales.
- h) Se fortalecerá la institución de la cultura y con ello la diversidad cultural como signo fundamental de nuestra identidad.
- i) Se tomara a la cultura como un verdadero pilar de desarrollo social y económico de combate a la pobreza en nuestro estado.
- j) Se generará la posibilidad de asignarle en su momento a dicha Secretaría en su momento un mayor presupuesto, dada la importancia y trascendencia que juega la cultura en nuestro estado, al ser considerado como cuna y patrimonio cultural de la humanidad.
- k) Se contara con mayores herramientas y medios necesarios para la promoción de la cultura en el estado.
- l) Se buscara la creación de más espacios recreativos y culturales en el estado.
- m) Se logran dignificar las casas de cultura que actualmente existen en nuestro estado, así como proteger y blindar los centros culturales ubicados en toda nuestra entidad federativa.

25.- En términos del artículo 4º Constitucional, es obligación de todas las Autoridades que conforman la Administración Pública de nuestro estado de Querétaro, replicar y sumarnos a los esfuerzos que en materia de cultura, ha venido realizando el Ejecutivo Federal con el único objetivo y finalidad de crear la Secretaría de Cultura en nuestra entidad federativa y en consecuencia otorgarle a la acción cultural en su conjunto una perspectiva de equidad e inclusión social, así como lograr la conservación y aprovechamiento del patrimonio e infraestructura cultural y en su oportunidad generar un acceso universal a la cultura a fin de lograr un verdadero estímulo a la creación y desarrollo cultural productivo y en consecuencia un crecimiento en el sector económico y social del estado de Querétaro.

26.- Existen las condiciones jurídicas, sociales y económicas, para aprobar la presente Iniciativa de decreto, pues la misma es congruente y armónica con nuestro orden jurídico al encontrarse debidamente fundada y motivada, ya que la diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad y constituye un patrimonio común que debe valorarse y preservarse en beneficio de los queretanos, razón por la cual solicito a este H. Cuerpo Colegiado tenga a bien aprobar en todos y cada uno de sus términos la presente Iniciativa de Decreto y en



consecuencia autorizar la creación de la Secretaría de Cultura del Estado de Querétaro.

D) TITULO DE LA INICIATIVA: INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO OTRAS LEYES PARA CREAR LA SECRETARÍA DE CULTURA EN EL ESTADO.

E) PROPUESTA DE REFORMA DEL TEXTO LEGAL: SE PRETENDEN REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y OTRAS LEYES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I, VIII Y XV, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 20 Y EL ARTÍCULO 29 TER Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 20.-...

XIV.- Secretaría de Cultura

Artículo 27.-...

I.- Formular política de desarrollo educativo, cultural y de bienestar social de gobierno del estado, en coordinación con la Secretaría de Cultura.

VII.- Establecer programas de comunicación y difusión educativa y cultural en coordinación con las entidades públicas, federales, estatales y municipales, de acuerdo a las leyes vigentes.

XI.- Derogado.

XII.- Derogado.

XV.- Promover, coordinar, vigilar y fomentar los programas de educación para mejoramiento del medio ambiente del estado y la recreación individual y familiar.

Artículo 29 TER.- La Secretaría de Cultura es el órgano encargado de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad cultural, estatal y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Formular la política de desarrollo cultural y bienestar social del gobierno del estado.
- II.- Elaborar y conducir la política estatal en materia de cultura con la participación que corresponda a las dependencias y secretarías de la administración pública estatal.
- III.- Conservar y proteger en el ámbito de su competencia los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.
- IV.- Establecer programas de comunicación y difusión cultural, en coordinación con las entidades públicas federales, estatales y municipales, mediante el sistema de comunicación cultural y social del estado.
- V.- Procurar la conservación del patrimonio cultural del estado, mediante la recuperación, remodelación y reglamentación de las zonas y monumentos arqueológicos, históricos, artísticos, así como los documentos históricos, en coordinación con las entidades federales, estatales y municipales de acuerdo a las leyes vigentes.
- VI.- Promover, coordinar, vigilar y fomentar los programas de cultura para mejoramiento del medio ambiente del estado y la recreación individual y material.
- VII.- Fomentar el cuidado y conservación de todo tipo de objetos de interés cultural e intervenir en la administración y conservación de áreas culturales.
- VIII.- Elaborar la planeación y contenido del programa estatal de cultura de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- IX.- Dictar las normas técnicas, operativas y administrativas de acuerdo con las legislaciones correspondientes para sustentar la cultura y el arte en el estado.
- X.- Administrar, dirigir, coordinar y conservar los centros culturales, teatros, bibliotecas, hemerotecas, pinacotecas, fonotecas, museos, galerías, centros de investigación y educación artística; así como todos aquellos espacios donde se lleven a cabo servicios culturales que le hayan sido adscritos y, por tanto dependan de la secretaría en el ámbito de su competencia legal y con acuerdo de la entidad pública correspondiente.
- XI.- Realizar investigaciones, estudios y demás acciones tendientes a rescatar tradiciones perdidas o en posibilidad de desaparecer; además de promover, preservar y difundir el acervo cultural estatal, así como alentar la investigación y el estudio en materia cultural.

- XII.-** Fomentar, administrar y promover la apertura de nuevos centros de cultura que respondan a las iniciativas y a los procesos socioculturales de la Entidad.
- XIII.-** Apoyar y asesorar a las respectivas instancias estatales y municipales, en la formación de sus respectivos planes de desarrollo en materia de arte y cultura.
- XIV.-** Fungir como órgano de asesoría y consulta del gobierno del estado y los municipios, en materias técnicas propias de su naturaleza y objetivos, así como en todo asunto relacionado con la preservación y promoción de la cultura y las artes en la entidad.
- XV.-** Diseñar estrategias y metodologías en los procesos de operatividad, seguimiento y evaluación para la consolidación de la cultura en la entidad.
- XVI.-** Promover la vinculación constante con el sistema educativo para incrementar los contenidos artísticos y culturales en sus planes y programas, con la finalidad de ampliar su participación en el proyecto cultural del estado.
- XVII.-** Propiciar la creación de espacios para la participación de la sociedad en el desarrollo cultural y artístico.
- XVIII.-** Coordinar y promover en el ámbito de la cultura, acciones conjuntas con los ayuntamientos de la entidad, para propiciar el aprovechamiento del potencial administrativo y humano en el ámbito de la cultura y las artes, en beneficio de sus comunidades.
- XIX.-** Promover la inversión de recursos públicos y privados, en las materias de rescate y conservación del patrimonio cultural, apoyo y fomento a la creación y expresión artística, difusión y promoción cultural, en los términos que establezcan las leyes de la materia.
- XX.-** Promover, coordinar y realizar actos de reconocimiento a todas las personas que hayan contribuido destacadamente al desarrollo artístico y cultural del estado.
- XXI.-** Fomentar y llevar a cabo programas especiales tendientes a incorporar a los niños, jóvenes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes en la iniciación de actividades artísticas y creativas en coordinación con instituciones, sociedades y asociaciones civiles.
- XXII.-** Denunciar ante las autoridades competentes los delitos o faltas en que incurran servidores públicos o particulares por actos u omisiones en perjuicio del patrimonio cultural.
- XXIII.-** Establecer un registro del patrimonio cultural del estado.

XXIV.- Celebrar, en los términos de la legislación aplicable acuerdos bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades de organismos de cultura, instituciones académicas y asociaciones para el mejor cumplimiento de sus fines.

XXV.- Usar, administrar y conservar los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de sus atribuciones.

XXVI.- Promover y fomentar la adquisición de material didáctico y de lectura para ciudadanos con capacidades diferentes en centros culturales y bibliotecas.

XXVII.- Estimular y fomentar el cultivo, creación, educación profesional, artística, literaria, investigación y difusión de las bellas artes en las ramas de la música, artes plásticas, dramáticas y la danza.

XXVIII.- Planear, dirigir y coordinar las tareas relacionadas con las lenguas indígenas, así como fomentar su conservación.

XXIX.- Estimular el desarrollo y mejoramiento del teatro en el estado, así como organizar concursos para autores, actores y escenógrafos.

XXX.- Promover e impulsar, en coordinación con otras dependencias, el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la difusión y desarrollo de la cultura, así como de los bienes y servicios culturales que presta el Estado.

XXXI.- Organizar, controlar y mantener actualizado el registro de la propiedad literaria y artística.

XXXII.- Representar al gobierno del estado ante todo tipo de organismos culturales.

XXXIII.- Las demás que las leyes señalen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ABROGA LA LEY PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y SE CREA LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

1.- La presente ley es de orden público e interés social, de observancia general en todo el estado de Querétaro, correspondiendo su aplicación al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Cultura y aquellas dependencias que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen actividades en materia de cultura.

2.- El presente ordenamiento reconoce los derechos de las personas a tener acceso y a participar en la vida cultural del estado y regula la estructura y funcionamiento de la Secretaría de Cultura del Estado.

3.-...

4.-...

I.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien podrá delegarla en el Secretario de Cultura.

II.-...

III.- La Secretaría de Cultura.

5.-...

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-... Otorgar a través de la Secretaría de Cultura, reconocimientos y estímulos a las personas que se hayan distinguido en el campo de la cultura, conforme a las bases que previamente se establezcan.

V....

VI....

VII...

VIII.- Incluir en el presupuesto de egresos respectivo, una partida a la Secretaría de Cultura del Estado.

IX...

9.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Cultura, conforme a los programas de fomento a la cultura, celebrará acuerdos de coordinación con dependencias o instituciones federales, o con otras entidades federativas, para....

10.- El Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Cultura, podrá celebrar con los Ayuntamientos convenios de coordinación, con los fines siguientes...

13.- Para la elaboración del programa estatal de cultura deberán considerarse los requerimientos de tipo cultural de las diversas regiones del estado y sus municipios, procurando evitar duplicidad de acciones de los diferentes niveles de gobierno. En lo general, la Secretaría de Cultura, convocara a la sociedad y, en lo particular, a la comunidad cultural, a participar con propuestas en la elaboración del programa estatal de cultura.

TITULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

CAPITULO I DE LA SECRETARIA DE CULTURA

Artículo 14.- Derogado

Artículo 14 BIS.- La Secretaría de Cultura, es la dependencia que forma parte del Poder Ejecutivo Estatal, encargada de la cultura en general, misma que le corresponden las atribuciones siguientes:

- I.- Emitir opinión en las cuestiones relacionadas con la Política Cultural Estatal.
- II.- Participar con la Secretaría de Turismo, en la planeación de acciones y programas tendientes al fomento del turismo en las zonas culturales, mediante el establecimiento de vínculos con los sectores público, privado y social.
- III.- Emitir opinión sobre los lineamientos o directrices que emita la Secretaría de Turismo que permitan el uso turístico sustentable de los bienes ubicados en zonas declaradas monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.
- IV.- Impulsar en el ámbito de su competencia el fortalecimiento y la promoción de las empresas e industrias creativas.
- V.- Promover y fomentar políticas, programas y acciones, para preservar, investigar y difundir el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del estado, de acuerdo con el marco jurídico vigente.
- VI.- Coadyuvar con la Comisión Estatal de Derechos Humanos en las acciones de defensa y promoción de los derechos culturales y el acceso a la cultura en general.

VII.- Participar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en la promoción y financiamiento de proyectos culturales cuando exista posibilidad presupuestal y que cumplan con las disposiciones legales.

VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de cultura universal y, en especial, de aquellos que constituyen el patrimonio cultural del estado.

CAPITULO II **DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE CULTURA**

15.- Derogado.

15.- BIS.- La Comisión Ejecutiva de Cultura, es una comisión de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver los asuntos relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la administración pública estatal en asuntos relacionados con la cultura, así como fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración.

La Comisión será presidida por el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad y estará integrada por los subsecretarios que designen los titulares de las Secretarías de Turismo y Educación del Estado. Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones de expresiones culturales y artísticas, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho a voz.

16.- Derogado.

CAPÍTULO III **DE LOS CONSEJOS CONSECUTIVOS**

17.- Derogado.

17.- BIS.- El consejo consultivo de cultura es un órgano de consulta de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad cultural estatal, utilizando al efecto los foros de consulta correspondientes.

Sera presidido por el titular de la Secretaría, y estará integrado por representantes de las dependencias, entidades e instancias relacionadas con



la actividad cultural, así como miembros del sector académico, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Podrán ser invitadas las organizaciones, instituciones y demás entidades públicas, estatales y municipales, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con la cultura local.

- 18.- Derogado.
- 19.- Derogado.
- 20.- Derogado.
- 21.- Derogado.
- 22.- Derogado.
- 23.- Derogado.
- 24.- Derogado.
- 25.- Derogado.
- 26.- Derogado.

CAPITULO IV **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

27.- La función de Secretario de Cultura es incompatible con el desempeño de otro cargo, empleo o comisión de la federación, estado o municipios, exceptuando las actividades académicas.

28.- Las autoridades y servidores públicos estatales y municipales coadyuvaran en el ámbito de sus competencias con la Secretaría de Cultura a fin de dar cabal cumplimiento a sus atribuciones.

CAPITULO V **DEL REGIMEN LABORAL**

29.- El personal que preste sus servicios en la Secretaría de Cultura del Estado de Querétaro, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

30.- El patrimonio de la Secretaría de Cultura se integrara por...

31.- La Secretaría de Cultura podrá crear fondos y otros mecanismos, a través de la participación pública, social y privada, para el financiamiento complementario de las funciones que son de su competencia.

32.- La Secretaría de Cultura, tendrá facultades para elaborar su anteproyecto de presupuesto anual de egresos, el cual se remitirá a la dependencia correspondiente para que se integre a la propuesta de presupuesto anual de egresos de Gobierno del Estado.

33.- La administración y manejo de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Secretaría estarán sujetos a las leyes correspondientes.

34.- El régimen fiscal de la Secretaría se sujetara a lo dispuesto en las leyes de la materia.

35.- Derogado.

36.-....

37.-...

TITULO CUARTO
DEL FOMENTO A LA CULTURA Y LAS ARTES
CAPITULO I
DEL SISTEMA ESTATAL DE CREADORES

38.- Se establece el programa estatal de creadores, cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Cultura...

39.-....

I.- Para nuevo creador comprobar experiencia en el campo de la creación artística o cultural, tener la formación adecuada a su disciplina y presentar un proyecto anual de actividades a consideración de la Secretaría de Cultura...

II.- Creador con trayectoria. Participar activamente en trabajos de creación artística o cultural, original y de alta calidad, lo que se demostrara mediante la publicación, ejecución o presentación de sus trabajos, avalados por la Secretaría de Cultura...

40.- La Secretaría de Cultura, establecerá las bases...
Cuando solicite cualquier tipo de estímulo económico ante la Secretaría...

41.- La Secretaría de Cultura organizara...

42.-....

43.-....

44.-.... Las autoridades Estatales y Municipales se coordinaran para la elaboración y actualización de un registro de las festividades y manifestaciones populares que se realizan en la entidad, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría de Cultura.

**CAPITULO IV
DEL FOMENTO A LA LECTURA**

45.- Las autoridades educativas y culturales, con el apoyo de las Secretaría de Educación y Cultura, fomentaran el habito de la lectura entre la población de Querétaro y promoverán su mayor acceso a la producción escrita.

46.-...

47.-...

48.-...

**CAPITULO VI
DEL PATRIMONIO CULTURAL Y SU PRESERVACIÓN**

49.-...

50.-... Para que los testimonios históricos y objetos de conocimiento, a que hace referencia el artículo anterior, sean considerados como patrimonio cultural, se requiere la declaración del Titular del Ejecutivo del Estado, escuchando la opinión de la Secretaría de Cultura.

51.-...

**CAPITULO VII
DE LA PRESERVACIÓN DE SITIOS,
ZONAS Y MONUMENTOS**

52.- El Gobierno del Estado por sí o a través de la Secretaría de Cultura...

53.- Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes federales y estatales, las autoridades locales y municipales informan con oportunidad y suficiencia a la Secretaría de Cultura...

54.-...

**CAPÍTULO VIII
DE LOS FESTIVALES CULTURALES**

55.- La Secretaría de Cultura...

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 11 Y LAS FRACCIONES V Y VIII DEL ARTÍCULO 14 AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

11.-....

VIII.- Impulsar en coordinación con la Secretaría de Cultura...

14.-....

V.- Prestar servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y servicios de internet...

VIII.- Fomentar y difundir en coordinación con la Secretaría de Cultura las actividades artísticas...

ARTÍCULO CUARTO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 30, 31 Y 32 DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

25.- El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Cultura y del Ministerio Público...

30.-...

El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Cultura y las dependencias correspondientes...

31.- Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho a la propiedad, control y protección de su patrimonio cultural intangible. El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Cultura y los Ayuntamientos...

32.- El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Cultura y las dependencias correspondientes vigilará...

ARTÍCULO QUINTO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

22.-...

VI.- BIS.- El Titular de la Secretaría de Cultura del Estado.

39.-...

VI.- BIS.- Incorporar con la opinión de la Secretaría de Cultura, en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los Derechos Humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres.

ARTÍCULO SEXTO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58, 60 Y 62 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

58.-...

La Secretaría de Cultura del Estado, promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la Cultura, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual.

60.- El Estado a través de la Secretaría de Cultura y los Ayuntamientos por conducto de sus instituciones culturales....

62.- Los programas que se expidan en materia de cultura, por conducto de la Secretaría de Cultura del Estado...

ARTÍCULO SÉPTIMO: SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII A DICHO PRECEPTO LEGAL; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

15.-...

I.- Fomentar en conjunto con la Secretaría de Cultura del Estado, el cuidado y conservación...

VIII.- Fomentar en conjunto con la Secretaría de Cultura del Estado, programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio cultural de nuestro estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN I, 6, 7, 8, 10, 15 FRACCIÓN I Y 18 FRACCIÓN VII, SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL REFERIDO ARTÍCULO 18 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VIII DE DICHO PRECEPTO LEGAL TODOS DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

5.-...

1.- El Poder Ejecutivo del Estado a través de las Secretarías de Turismo y de Cultura...

6.- La Secretaría de Turismo, conjuntamente con la Secretaría de Cultura y las dependencias y entidades de los Ayuntamientos de los Municipios...

7.- En materia de promoción, fomento y desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual en el Estado de Querétaro, las Secretarías de Turismo y Cultura del Estado, tendrán las atribuciones siguientes...

8.- La Secretaría de Cultura y las demás dependencias de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia, auxiliaran a la Secretaría de Turismo...

10.- Para el fomento y la promoción de los productos que genere la Industria Cinematográfica y Audiovisual, la Secretaría de Turismo en coordinación con la Secretaría de Cultura...

15.-...

1.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado o persona que el designe preferentemente que forme parte de la Secretaría de Turismo o de la Secretaría de Cultura, quien fungirá como Presidente...

18.-...

1.- **BIS.-** El titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien fungirá como Secretario.

VII.- Un representante de la Secretaría de Cultura Federal.

VIII.- Derogado.

ARTÍCULO NOVENO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12, EL ARTÍCULO 15 Y LA FRACCIÓN III INCISO L) DEL ARTÍCULO 24, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

8.-...

VII.- La Secretaría de Cultura del Estado.



PODER
LEGISLATIVO

12.-...

II.- Promover en coordinación con las Secretarías de Educación y de Cultura del Estado...

15.- Corresponde a la Secretaría de Cultura, en relación con las personas adultas mayores, lo siguiente...

24.-...

III...

I).- El titular de la Secretaría de Cultura del Estado...

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Se abroga la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, publicada el día 30 de diciembre del 2005, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO.- El Instituto Queretano de la Cultura y las Artes se transforma en la Secretaría de Cultura, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Secretaría, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encuentre bajo su resguardo.

A partir de la entrada en vigor del presente decreto, las menciones contenidas en las leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura.

CUARTO.- Se crea la Ley de Cultura del Estado de Querétaro, la cual entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

QUINTO.- Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, quedaran adscritos a la Secretaría de Cultura y los mismos serán respetados en todo momento, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables.

SEXTO.- La Secretaria de Cultura, integrara la comisión intersecretarial, consejos y órganos previstos en las disposiciones aplicables dentro del plazo de 90 días contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

SÉPTIMO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.

OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

ATENTAMENTE



DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES